



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 3633044

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **JUAN CAMILO SILDARRIAGA CANO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **8163046** y la tarjeta de abogado (a) No. **157745**

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado.

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial **www.ramajudicial.gov.co** en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTIUNO (21) DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

CONSTANCIA: Manizales, 18 de septiembre de 2023, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre la inadmisión de la demanda. Igualmente, se deja constancia que considerando las disposiciones del Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023 los términos judiciales se suspendieron del 14 y hasta el 20 de septiembre de 2023.

LFMC.
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	170014003001 2023 00624 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por AFIANZAFONDOS S.A.S en contra de ISRAEL DAVID ROMERO GIRALDO, con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen el siguiente requisito, so pena de ser rechazada:

1. Conforme al pagaré objeto de ejecución la obligación fue pactada para ser pagada en 61 cuotas quincenales, por lo cual, deberá aportar el histórico y plan de pagos de la obligación respaldada en el pagaré N° 314336, donde obren expresamente discriminados el valor de cada cuota pactada y pagada.
2. Al tenor de lo establecido en el artículo 82 numeral 5 del Código General del Proceso, deberá redactar con claridad el hecho 4 de la demanda, pues expone: "(...) *El deudor entró en mora el día 22 de noviembre de 2021, por lo que el día 21 de octubre de 2021 el FONDO DE EMPLEADOS DE MERCALDAS "FONMER" con NIT 810005854-4 hace efectiva la garantía (...)*", sin que sean coherentes las fechas planteadas.
3. Considerando las manifestaciones contenidas en los fundamentos fácticos de la demanda, deberá allegar al Despacho prueba del pago realizado por AFIANZAFONDOS S.A.S al Fondo de Empleados de Mercaldas "FONMER" y la fecha del mismo.
4. Aportará la carta de instrucciones correspondientes al pagaré N° 314336, toda vez que la presentada corresponde al pagaré N° 814336.

En igual sentido, deberá presentar el endoso del título valor, pues el documento que adjunta suscrito por la señora Rubiela Agudelo Giraldo pues ese documento indica el número de pagaré N° 03-14336 y título objeto de ejecución es el 314336.

5. Conforme las disposiciones del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, informará al Despacho la forma como obtuvo el correo electrónico del demandado, adjuntará las evidencias correspondientes, y las comunicaciones remitidas, esto último en caso de resultar procedente.

NOTIFÍQUESE¹

LFMC

¹ Publicado por estado No. 159 fijado el 27 de septiembre de 2023 la 7:30 am.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b1ac2a2c00a6cb3cd5f6729acbb046c5b0dfc60227302718344faf7bb45b248**

Documento generado en 26/09/2023 04:47:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>